

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 017 FAMILIA DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 011

Fecha: LUIS CESAR SASTOQUE ROM

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 10 017 2012 00691	Sucesion	CAUSANTE - ALVARO OLAYA PLATA	SIN	Traslado Art 124	13/08/2021	20/08/2021
11001 31 10 017 2020 00162	Alimentos	SANTIAGO ANDRES LARIOS RICAURTE	MAURICIO ALBERTO LARIOS GARCIA	Traslado Art 108	13/08/2021	18/08/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY LUIS CESAR SASTOQUE ROM Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

SECRETARIO

Señora:

Jueza Diecisiete de Familia del Circuito de Bogotá Distrito Capital

Ciudad

E. S. D.

Referencia: Partición de la Sucesión 2012-0691 Causante: Álvaro Olaya Plata.

Jhonatan Buitrago Báez mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional 325.982 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.203.629 expedida en Bogotá, obrando calidad de Partidor designado por su Honorable Despacho, en forma respetuosa me permito presentar trabajo de partición y/o adjudicación de bienes dentro de la sucesión de la referencia, cuya descripción es como sigue:

1. **Álvaro Olaya Plata**, falleció en la ciudad de Bogotá, el catorce (14) de septiembre de dos mil uno (2001) conforme consta en Registro civil de defunción que descansa en la Registraduría de Bogotá Distrito Capital, bajo el Indicativo Serial 04688167.
2. **Álvaro Olaya Plata** y **María Nirza Soto de Olaya**, contrajeron matrimonio católico el veintinueve (29) de octubre de mil novecientos (1938).
3. **Álvaro Olaya Plata** y **María Nirza Soto de Olaya** procrearon a **Nelsy Olaya Soto**, **Eduardo Olaya Soto**, **Alfredo Olaya Soto** y **Gloria Olaya de Virguez**.
4. **María Nirza Soto de Olaya** falleció el 7 de julio del año 1983.
5. En esta sociedad conyugal conformada por **Álvaro Olaya Plata** y **María Nirza Soto de Olaya** no convinieron capitulaciones matrimoniales, por lo tanto se formó la sociedad conyugal legal de bienes, la cual se liquidó mediante escritura pública 3229 del 31 de octubre del año 1989.
6. El único bien inmueble objeto del presente trabajo de partición es el registrado bajo el Numero de Matricula Inmobiliaria 50N-304709.
7. En la citada escritura pública 3229 del 31 de octubre del año 1989, se realizó la sucesión de **María Nirza Soto de Olaya**, las hijuelas fueron repartidas en partes iguales salvo la del señor **Álvaro Olaya Plata**, quien optó por gananciales y le fue adjudicado el 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-304709, a los restantes herederos, es decir, los hijos habidos **Nelsy Olaya Soto**, **Eduardo Olaya Soto**, **Alfredo Olaya Soto**, **Álvaro Olaya Soto** y **Gloria Olaya de Virguez**, les fue repartido en partes iguales el 50% restante, cada uno con un 10% respectivamente.
8. El señor **Eduardo Olaya Soto**, en la escritura pública 7269 del 05 de diciembre del año 2005 de la Notaria Sexta del Circulo de Bogotá vendió sus derechos de cuota que posee sobre el bien inmueble registrado bajo el Numero de Matricula Inmobiliaria 50N-304709, del que ostentaba el 10%, así como los derechos herenciales que le pudieren corresponder dentro de la sucesión de su padre señor **Álvaro Olaya Plata**, lo

T: (+571) 3106290110- 3114736111 – (031) 2835911 

Edificio Colseguros Carrera 7 #17-01 oficina 839 

Jhonatan.buitrago@conagoabogados.com 

www.conagoabogados.com.co 



ANEXO 1: RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA EMPRESA

El presente informe tiene como objetivo presentar los resultados de la evaluación de la gestión de la empresa, realizada en el mes de mayo del 2012. La evaluación se realizó en base a los indicadores de gestión establecidos en el plan estratégico de la empresa, los cuales se detallan en el anexo 2. Los resultados de la evaluación se detallan en el anexo 3.

Los resultados de la evaluación se detallan en el anexo 3, donde se puede observar que la empresa ha alcanzado los objetivos establecidos en el plan estratégico, lo que indica que la gestión de la empresa es adecuada y eficiente.

En conclusión, la empresa ha alcanzado los objetivos establecidos en el plan estratégico, lo que indica que la gestión de la empresa es adecuada y eficiente.

Los resultados de la evaluación se detallan en el anexo 3, donde se puede observar que la empresa ha alcanzado los objetivos establecidos en el plan estratégico, lo que indica que la gestión de la empresa es adecuada y eficiente.

Los resultados de la evaluación se detallan en el anexo 3, donde se puede observar que la empresa ha alcanzado los objetivos establecidos en el plan estratégico, lo que indica que la gestión de la empresa es adecuada y eficiente.

Los resultados de la evaluación se detallan en el anexo 3, donde se puede observar que la empresa ha alcanzado los objetivos establecidos en el plan estratégico, lo que indica que la gestión de la empresa es adecuada y eficiente.

Los resultados de la evaluación se detallan en el anexo 3, donde se puede observar que la empresa ha alcanzado los objetivos establecidos en el plan estratégico, lo que indica que la gestión de la empresa es adecuada y eficiente.

Los resultados de la evaluación se detallan en el anexo 3, donde se puede observar que la empresa ha alcanzado los objetivos establecidos en el plan estratégico, lo que indica que la gestión de la empresa es adecuada y eficiente.

Los resultados de la evaluación se detallan en el anexo 3, donde se puede observar que la empresa ha alcanzado los objetivos establecidos en el plan estratégico, lo que indica que la gestión de la empresa es adecuada y eficiente.

CONAGO CONSULTING

CONAGO CONSULTING

CONAGO CONSULTING

CONAGO CONSULTING

anterior fue vendido a los señores **Clara Lucena del Carmen Pardo de Olaya, Sandra Catalina Olaya Pardo y Eduardo Olaya Pardo**.

9. En auto del 16 de febrero del año 2015, el Juzgado Diecisiete de Familia del Circuito de Bogotá, se reconocieron a los señores **Clara Lucena del Carmen Pardo de Olaya, Sandra Catalina Olaya Pardo y Eduardo Olaya Pardo** como cesionarios del señor **Eduardo Olaya Soto** para que intervengan con interés jurídico.
10. El último domicilio del causante fue la ciudad de Bogotá
11. Se trata de una sucesión intestada que debe liquidarse en el primer orden sucesoral, no existe testamento. El porcentaje del que es dueño el causante se adjudicarán entre sus herederos y cesionarios conforme a lo instruido por ellos, en concordancia con lo facultado por el Art. 1391 del Código Civil.
12. **Nelsy Olaya Soto, Alfredo Olaya Soto, Álvaro Olaya Soto y Gloria Olaya de Virgüez**, en calidad de hijos del causante **Álvaro Olaya Plata y Clara Lucena del Carmen Pardo de Olaya, Sandra Catalina Olaya Pardo y Eduardo Olaya Pardo** cesionarios de **Eduardo Olaya Soto** son plenamente capaces, aceptan la herencia, cesión de cuota parte y derechos herenciales respectivamente con beneficio de inventario.

Activo y Pasivo de la Liquidación de Herencia
Bienes Inventariados:

En el acápite de relación e inventarios de bienes, con su respectivo avalúo se relaciona el siguiente bien objeto de sucesión:

Activo

Única Partida: El cincuenta por ciento (50%) de una (1) casa de habitación construida sobre el lote número 13 de la manzana E.40, con extensión superficiaria de 218.00 metros cuadrados, y forma parte en mayor extensión, alinderado así: Norte: en 19.00 metros con el número 15 de la misma manzana E40: Oriente: en 16.20 metros con el lote número 12 de la misma manzana E.40 y en 3.80 metros con zona verde: sur: en 19.00 metros. Zona verde: Occidente: en 22.00 metros con vía peatonal.

Al anterior inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-305709, y Código Catastral. AAA0104HEPP

Tradición: Nueva Santa Barbara Centrl Ltda adquirió por compra a agropecuaria el paraíso LTDA según escritura pública 991 del 13 de marzo del año 1972 de la Notaria Cuarta de Bogotá, esta hubo de inversiones el morral LTDA según escritura publica 7815 del 14 de diciembre del año 1971 en la Notaria Primera del Circulo de Bogotá, esta adquirió de nueva urbanización santa Barbara LTDA según escritura publica 6174 de 5 de diciembre del año 1964 de la Notaria Novena del Circulo de Bogotá. Mediante escritura publica 5767 del 25 de septiembre del año 1975 el señor **Álvaro Plata Olaya**, realizó compraventa hacia Nueva Santa Barbara Central Limitada. Mediante escritura publica 1230 del 20 de mayo del año 1981 de la Notaria 21 del Circulo de Bogotá realiza construcción en el mencionado terreno. Mediante escritura publica 3229 del 31 de octubre del año 1989 se realiza adjudicación de la sucesión de

T: (+571) 3106290110- 3114736111 – (031) 2835911 

Edificio Colseguros Carrera 7 #17-01 oficina 839 

Jhonatan.buitrago@conagoabogados.com 

www.conagoabogados.com.co 

la señora **María Nirza Soto de Olaya**, esposa del señor **Álvaro Plata Olaya**, a quien se le adjudica en virtud de la sociedad conyugal los gananciales en un 50%, a sus hijos habidos en el matrimonio **Nelsy Olaya Soto, Eduardo Olaya Soto, Alfredo Olaya Soto, Álvaro Olaya Soto y Gloria Olaya de Virgüez**, se les adjudicó el 50% restante que dividido en partes iguales arroja un porcentual de 10% para cada uno de los herederos. Mediante escritura publica 7269 del 02 de diciembre del año 2005 el señor **Eduardo Olaya Soto**, en su calidad de hijo del causante **Álvaro Plata Olaya**, vendió sus derechos de cuota parte que le correspondían frente al bien inmueble, es decir el 10% que correspondió frente a la sucesión de su señora madre **María Nirza Soto de Olaya**, y los derechos herenciales que le pudieren corresponder frente a la sucesión del señor **Álvaro Plata Olaya**, a los señores **Clara Lucena del Carmen Pardo de Olaya, Sandra Catalina Olaya Pardo y Eduardo Olaya Pardo**, estos quienes actúan en calidad de cesionarios del señor **Eduardo Olaya Soto**.

A esta única partida se le asigna un valor de **trescientos millones de pesos** \$ 300.000.000,00

Valor Único de la Partida \$ 300.000.000,00

Valor total del activo bruto: trescientos millones de pesos \$ 300.000.000,00

Pasivo

No hay pasivos dentro del trámite procesal sucesoral, revisados los inventarios y avalúos aprobados por el Despacho no existen por ende no se origina valor.

Valor total del pasivo.....\$ 0

Calificación de bienes

Es el relacionado en el inventario, el cual pertenece a la masa hereditaria, en consecuencia, **se avalúa en:**

Valor total de la única del activo \$ 300.000.000,00

Valor total del activo bruto..... \$ 300.000.000,00

Valor total del pasivo..... \$ 0

Valor total del activo líquido \$ 300.000.000,00

Liquidación de la sociedad conyugal

1. No existe Sociedad Conyugal pues la misma se liquidó en pretérita conforme lo dispuesto en escritura pública 3229 del 31 de octubre del año 1989, se realizó la sucesión de **María Nirza Soto de Olaya**, las hijuelas fueron repartidas en partes iguales salvo la del señor **Álvaro Olaya Plata**, quien optó por gananciales y le fue adjudicado el 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-304709, a los restantes herederos, es decir, los hijos habidos **Nelsy Olaya Soto, Eduardo Olaya Soto,**

T: (+571) 3106290110- 3114736111 – (031) 2835911

Edificio Colseguros Carrera 7 #17-01 oficina 839

Jhonatan.buitrago@conagoabogados.com

www.conagoabogados.com.co





El presente informe tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre los resultados de la gestión del Comité Nacional de Fomento (CONAFO) durante el periodo 2010-2011. El CONAFO es una institución pública que tiene como misión promover el desarrollo rural y mejorar la calidad de vida de la población campesina. Durante el periodo 2010-2011, el CONAFO ha trabajado en la implementación de diversos proyectos de desarrollo rural, en la promoción de la agricultura familiar y en la mejora de las condiciones de vida de la población campesina. Los resultados de la gestión del CONAFO durante el periodo 2010-2011 se detallan a continuación:

A esta única partida se le asigna un valor de presupuesto máximo de pesos: \$ 300.000.000,00

Valor total del activo fijo: presupuesto máximo de pesos: \$ 300.000.000,00

El presente informe tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre los resultados de la gestión del Comité Nacional de Fomento (CONAFO) durante el periodo 2010-2011. El CONAFO es una institución pública que tiene como misión promover el desarrollo rural y mejorar la calidad de vida de la población campesina. Durante el periodo 2010-2011, el CONAFO ha trabajado en la implementación de diversos proyectos de desarrollo rural, en la promoción de la agricultura familiar y en la mejora de las condiciones de vida de la población campesina. Los resultados de la gestión del CONAFO durante el periodo 2010-2011 se detallan a continuación:

Valor total del activo fijo: presupuesto máximo de pesos: \$ 300.000.000,00

El presente informe tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre los resultados de la gestión del Comité Nacional de Fomento (CONAFO) durante el periodo 2010-2011. El CONAFO es una institución pública que tiene como misión promover el desarrollo rural y mejorar la calidad de vida de la población campesina. Durante el periodo 2010-2011, el CONAFO ha trabajado en la implementación de diversos proyectos de desarrollo rural, en la promoción de la agricultura familiar y en la mejora de las condiciones de vida de la población campesina. Los resultados de la gestión del CONAFO durante el periodo 2010-2011 se detallan a continuación:

El presente informe tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre los resultados de la gestión del Comité Nacional de Fomento (CONAFO) durante el periodo 2010-2011. El CONAFO es una institución pública que tiene como misión promover el desarrollo rural y mejorar la calidad de vida de la población campesina. Durante el periodo 2010-2011, el CONAFO ha trabajado en la implementación de diversos proyectos de desarrollo rural, en la promoción de la agricultura familiar y en la mejora de las condiciones de vida de la población campesina. Los resultados de la gestión del CONAFO durante el periodo 2010-2011 se detallan a continuación:

Valor total del activo fijo: presupuesto máximo de pesos: \$ 300.000.000,00

Valor total del activo fijo: presupuesto máximo de pesos: \$ 300.000.000,00

Valor total del activo fijo: presupuesto máximo de pesos: \$ 300.000.000,00

Valor total del activo fijo: presupuesto máximo de pesos: \$ 300.000.000,00

El presente informe tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre los resultados de la gestión del Comité Nacional de Fomento (CONAFO) durante el periodo 2010-2011. El CONAFO es una institución pública que tiene como misión promover el desarrollo rural y mejorar la calidad de vida de la población campesina. Durante el periodo 2010-2011, el CONAFO ha trabajado en la implementación de diversos proyectos de desarrollo rural, en la promoción de la agricultura familiar y en la mejora de las condiciones de vida de la población campesina. Los resultados de la gestión del CONAFO durante el periodo 2010-2011 se detallan a continuación:

El presente informe tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre los resultados de la gestión del Comité Nacional de Fomento (CONAFO) durante el periodo 2010-2011. El CONAFO es una institución pública que tiene como misión promover el desarrollo rural y mejorar la calidad de vida de la población campesina. Durante el periodo 2010-2011, el CONAFO ha trabajado en la implementación de diversos proyectos de desarrollo rural, en la promoción de la agricultura familiar y en la mejora de las condiciones de vida de la población campesina. Los resultados de la gestión del CONAFO durante el periodo 2010-2011 se detallan a continuación:

Alfredo Olaya Soto, Álvaro Olaya Soto y Gloria Olaya de Virgüez, les fue repartido en partes iguales el 50% restante, cada uno con un 10%.

Total:.....\$ 0

Liquidación de la herencia

En forma expresa, conforme el Art. 1391 del C.C., los interesados instruyeron la partición que se procede a liquidar así:

Legítima de Nelsy Olaya Soto	\$ 60.000.000
Legítima de Alfredo Olaya Soto	\$ 60.000.000
Legítima de Álvaro Olaya Soto	\$ 60.000.000
Legítima de Gloria Olaya de Virgüez	\$ 60.000.000
Cesionario Clara Lucena del Carmen Pardo de Olaya	\$ 20.000.000
Cesionario Sandra Catalina Olaya Pardo	\$ 20.000.000
Cesionario Eduardo Olaya Pardo	\$ 20.000.000

Total adjudicado.....\$ 300.000.000,00

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el trabajo de partición y adjudicación y las respectivas hijuelas quedan de la siguiente manera:

Partición y adjudicación

Legítima de Nelsy Olaya Soto	\$ 60.000.000
Legítima de Alfredo Olaya Soto	\$ 60.000.000
Legítima de Álvaro Olaya Soto	\$ 60.000.000
Legítima de Gloria Olaya de Virgüez	\$ 60.000.000
Cesionario Clara Lucena del Carmen Pardo de Olaya	\$ 20.000.000
Cesionario Sandra Catalina Olaya Pardo	\$ 20.000.000
Cesionario Eduardo Olaya Pardo	\$ 20.000.000

Para pagarles sus derechos se les adjudica conforme la instrucción de partición así:

Hijuela Primera: a favor de **Nelsy Olaya Soto** identificado con la Cédula de Ciudadanía 20.229.923 expedida en Bogotá

Le corresponde por Legítima la suma de Sesenta Millones de pesos
..... **(\$60.000.000)**

1. Para pagarle su derecho como heredero legítimo, se le adjudica el Diez por ciento (10%) sobre el cincuenta (50%) bien relacionado en la Partida Única del activo, así:

T: (+571) 3106290110- 3114736111 – (031) 2835911 

Edificio Colseguros Carrera 7 #17-01 oficina 839 

Jhonatan.buitrago@conagoabogados.com 

www.conagoabogados.com.co 

Única Partida: El cincuenta por ciento (50%) de una (1) casa de habitación construida sobre el lote número 13 de la manzana E.40, con extensión superficiaria de 218.00 metros cuadrados, y forma parte en mayor extensión, alinderado así: Norte: en 19.00 metros con el número 15 de la misma manzana E40: Oriente: en 16.20 metros con el lote número 12 de la misma manzana E.40 y en 3.80 metros con zona verde: sur: en 19.00 metros. Zona verde: Occidente: en 22.00 metros con vía peatonal.

Al anterior inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-305709, y Código Catastral. AAA0104HEPP

Tradición: Nueva Santa Barbara Centrl Ltda adquirió por compra a agropecuaria el paraíso LTDA según escritura pública 991 del 13 de marzo del año 1972 de la Notaria Cuarta de Bogotá, esta hubo de inversiones el morral LTDA según escritura pública 7815 del 14 de diciembre del año 1971 en la Notaria Primera del Circulo de Bogotá, esta adquirió de nueva urbanización santa barbara LTDA según escritura pública 6174 de 5 de diciembre del año 1964 de la Notaria Novena del Circulo de Bogotá. Mediante escritura pública 5767 del 25 de septiembre del año 1975 el señor **Álvaro Plata Olaya**, realizó compraventa hacia Nueva Santa Barbara Central Limitada. Mediante escritura pública 1230 del 20 de mayo del año 1981 de la Notaria 21 del Circulo de Bogotá realiza construcción en el mencionado terreno. Mediante escritura pública 3229 del 31 de octubre del año 1989 se realiza adjudicación de la sucesión de la señora **María Nirza Soto de Olaya**, esposa del señor **Álvaro Plata Olaya**, a quien se le adjudica en virtud de la sociedad conyugal los gananciales en un 50%, a sus hijos habidos en el matrimonio **Nelsy Olaya Soto, Eduardo Olaya Soto, Alfredo Olaya Soto, Álvaro Olaya Soto y Gloria Olaya de Virgüez**, se les adjudicó el 50% restante que dividido en partes iguales arroja un porcentual de 10% para cada uno de los herederos. Mediante escritura pública 7269 del 02 de diciembre del año 2005 el señor **Eduardo Olaya Soto**, en su calidad de hijo del causante **Álvaro Plata Olaya**, vendió sus derechos de cuota parte que le correspondían frente al bien inmueble, es decir el 10% que correspondió frente a la sucesión de su señora madre **María Nirza Soto de Olaya**, y los derechos herenciales que le pudieren corresponder frente a la sucesión del señor **Álvaro Plata Olaya**, a los señores **Clara Lucena del Carmen Pardo de Olaya, Sandra Catalina Olaya Pardo y Eduardo Olaya Pardo**, estos quienes actúan en calidad de cesionarios del señor **Eduardo Olaya Soto**.

A la única partida se le asigna un valor de **Sesenta Millones de pesos \$ 60.000.000**

Hijuela Segunda: a favor de **Alfredo Olaya Soto** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.145.315 expedida en Bogotá

Le corresponde por Legítima la suma de **Sesenta Millones de pesos (\$60.000.000)**

1. Para pagarle su derecho como heredero legítimo, se le adjudica el Diez por ciento (10%) sobre el cincuenta (50%) bien relacionado en la Partida Única del activo, así:

Única Partida: El cincuenta por ciento (50%) de una (1) casa de habitación construida sobre el lote número 13 de la manzana E.40, con extensión superficiaria de 218.00 metros cuadrados, y forma parte en mayor extensión, alinderado así: Norte: en 19.00 metros con el número 15 de la misma manzana E40: Oriente:

T: (+571) 3106290110- 3114736111 – (031) 2835911 

Edificio Colseguros Carrera 7 #17-01 oficina 839 

Jhonatan.buitrago@conagoabogados.com 

www.conagoabogados.com.co 

en 16.20 metros con el lote número 12 de la misma manzana E.40 y en 3.80 metros con zona verde: sur: en 19.00 metros. Zona verde: Occidente: en 22.00 metros con vía peatonal.

Al anterior inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-305709, y Código Catastral. AAA0104HEPP

Tradicción: Nueva Santa Barbara Central Ltda adquirió por compra a agropecuaria el paraíso LTDA según escritura pública 991 del 13 de marzo del año 1972 de la Notaria Cuarta de Bogotá, esta hubo de inversiones el morral LTDA según escritura pública 7815 del 14 de diciembre del año 1971 en la Notaria Primera del Circulo de Bogotá, esta adquirió de nueva urbanización santa barbara LTDA según escritura pública 6174 de 5 de diciembre del año 1964 de la Notaria Novena del Circulo de Bogotá. Mediante escritura pública 5767 del 25 de septiembre del año 1975 el señor **Álvaro Plata Olaya**, realizó compraventa hacia Nueva Santa Barbara Central Limitada. Mediante escritura pública 1230 del 20 de mayo del año 1981 de la Notaria 21 del Circulo de Bogotá realiza construcción en el mencionado terreno. Mediante escritura pública 3229 del 31 de octubre del año 1989 se realiza adjudicación de la sucesión de la señora **María Nirza Soto de Olaya**, esposa del señor **Álvaro Plata Olaya**, a quien se le adjudica en virtud de la sociedad conyugal los gananciales en un 50%, a sus hijos habidos en el matrimonio **Nelsy Olaya Soto**, **Eduardo Olaya Soto**, **Alfredo Olaya Soto**, **Álvaro Olaya Soto** y **Gloria Olaya de Virgüez**, se les adjudicó el 50% restante que dividido en partes iguales arroja un porcentual de 10% para cada uno de los herederos. Mediante escritura pública 7269 del 02 de diciembre del año 2005 el señor **Eduardo Olaya Soto**, en su calidad de hijo del causante **Álvaro Plata Olaya**, vendió sus derechos de cuota parte que le correspondían frente al bien inmueble, es decir el 10% que correspondió frente a la sucesión de su señora madre **María Nirza Soto de Olaya**, y los derechos herenciales que le pudieren corresponder frente a la sucesión del señor **Álvaro Plata Olaya**, a los señores **Clara Lucena del Carmen Pardo de Olaya**, **Sandra Catalina Olaya Pardo** y **Eduardo Olaya Pardo**, estos quienes actúan en calidad de cesionarios del señor **Eduardo Olaya Soto**.

A la única partida se le asigna un valor de **Sesenta Millones de pesos \$ 60.000.000**

Hijuela Tercera: a favor de **Álvaro Olaya Soto** identificado con la Cédula de Ciudadanía 17.043.682 expedida en Bogotá

Le corresponde por Legítima la suma de **Sesenta Millones de pesos (\$60.000.000)**

1. Para pagarle su derecho como heredero legítimo, se le adjudica el Diez por ciento (**10%**) sobre el cincuenta (50%) bien relacionado en la Partida Única del activo, así:

Única Partida: El cincuenta por ciento (50%) de una (1) casa de habitación construida sobre el lote número 13 de la manzana E.40, con extensión superficial de 218.00 metros cuadrados, y forma parte en mayor extensión, alinderado así: Norte: en 19.00 metros con el número 15 de la misma manzana E40: Oriente: en 16.20 metros con el lote número 12 de la misma manzana E.40 y en 3.80 metros con zona verde: sur: en 19.00 metros. Zona verde: Occidente: en 22.00 metros con vía peatonal.

T: (+571) 3106290110- 3114736111 – (031) 2835911 

Edificio Colseguros Carrera 7 #17-01 oficina 839 

Jhonatan.buitrago@conagoabogados.com 

www.conagoabogados.com.co 

Al anterior inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-305709, y Código Catastral. AAA0104HEPP

Tradición: Nueva Santa Barbara Central Ltda adquirió por compra a agropecuaria el paraíso LTDA según escritura pública 991 del 13 de marzo del año 1972 de la Notaria Cuarta de Bogotá, esta hubo de inversiones el morral LTDA según escritura pública 7815 del 14 de diciembre del año 1971 en la Notaria Primera del Circulo de Bogotá, esta adquirió de nueva urbanización santa barbara LTDA según escritura pública 6174 de 5 de diciembre del año 1964 de la Notaria Novena del Circulo de Bogotá. Mediante escritura pública 5767 del 25 de septiembre del año 1975 el señor **Álvaro Plata Olaya**, realizó compraventa hacia Nueva Santa Barbara Central Limitada. Mediante escritura pública 1230 del 20 de mayo del año 1981 de la Notaria 21 del Circulo de Bogotá realiza construcción en el mencionado terreno. Mediante escritura pública 3229 del 31 de octubre del año 1989 se realiza adjudicación de la sucesión de la señora **María Nirza Soto de Olaya**, esposa del señor **Álvaro Plata Olaya**, a quien se le adjudica en virtud de la sociedad conyugal los gananciales en un 50%, a sus hijos habidos en el matrimonio **Nelsy Olaya Soto, Eduardo Olaya Soto, Alfredo Olaya Soto, Álvaro Olaya Soto y Gloria Olaya de Virgüez**, se les adjudicó el 50% restante que dividido en partes iguales arroja un porcentual de 10% para cada uno de los herederos. Mediante escritura pública 7269 del 02 de diciembre del año 2005 el señor **Eduardo Olaya Soto**, en su calidad de hijo del causante **Álvaro Plata Olaya**, vendió sus derechos de cuota parte que le correspondían frente al bien inmueble, es decir el 10% que correspondió frente a la sucesión de su señora madre **María Nirza Soto de Olaya**, y los derechos herenciales que le pudieren corresponder frente a la sucesión del señor **Álvaro Plata Olaya**, a los señores **Clara Lucena del Carmen Pardo de Olaya, Sandra Catalina Olaya Pardo y Eduardo Olaya Pardo**, estos quienes actúan en calidad de cesionarios del señor **Eduardo Olaya Soto**.

A la única partida se le asigna un valor de **Sesenta Millones de pesos** \$ 60.000.000

Hijuela Cuarta: a favor de **Gloria Olaya de Virgüez** identificada con la Cédula de Ciudadanía 41.322.123 expedida en Bogotá

Le corresponde por Legítima la suma de **Sesenta Millones de pesos**
..... (\$60.000.000)

1. Para pagarle su derecho como heredero legítimo, se le adjudica el Diez por ciento (10%) sobre el cincuenta (50%) bien relacionado en la Partida Única del activo, así:

Única Partida: El cincuenta por ciento (50%) de una (1) casa de habitación construida sobre el lote número 13 de la manzana E.40, con extensión superficiaria de 218.00 metros cuadrados, y forma parte en mayor extensión, alinderado así: Norte: en 19.00 metros con el número 15 de la misma manzana E40: Oriente: en 16.20 metros con el lote número 12 de la misma manzana E.40 y en 3.80 metros con zona verde: sur: en 19.00 metros. Zona verde: Occidente: en 22.00 metros con vía peatonal.

Al anterior inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-305709, y Código Catastral. AAA0104HEPP

T: (+571) 3106290110- 3114736111 – (031) 2835911 

Edificio Colseguros Carrera 7 #17-01 oficina 839 

Jhonatan.buitrago@conagoabogados.com 

www.conagoabogados.com.co 

Tradicción: Nueva Santa Barbara Central Ltda adquirió por compra a agropecuaria el paraíso LTDA según escritura pública 991 del 13 de marzo del año 1972 de la Notaria Cuarta de Bogotá, esta hubo de inversiones el morral LTDA según escritura pública 7815 del 14 de diciembre del año 1971 en la Notaria Primera del Circulo de Bogotá, esta adquirió de nueva urbanización santa barbara LTDA según escritura pública 6174 de 5 de diciembre del año 1964 de la Notaria Novena del Circulo de Bogotá. Mediante escritura pública 5767 del 25 de septiembre del año 1975 el señor **Álvaro Plata Olaya**, realizó compraventa hacia Nueva Santa Barbara Central Limitada. Mediante escritura pública 1230 del 20 de mayo del año 1981 de la Notaria 21 del Circulo de Bogotá realiza construcción en el mencionado terreno. Mediante escritura pública 3229 del 31 de octubre del año 1989 se realiza adjudicación de la sucesión de la señora **María Nirza Soto de Olaya**, esposa del señor **Álvaro Plata Olaya**, a quien se le adjudica en virtud de la sociedad conyugal los gananciales en un 50%, a sus hijos habidos en el matrimonio **Nelsy Olaya Soto, Eduardo Olaya Soto, Alfredo Olaya Soto, Álvaro Olaya Soto y Gloria Olaya de Virgüez**, se les adjudicó el 50% restante que dividido en partes iguales arroja un porcentual de 10% para cada uno de los herederos. Mediante escritura pública 7269 del 02 de diciembre del año 2005 el señor **Eduardo Olaya Soto**, en su calidad de hijo del causante **Álvaro Plata Olaya**, vendió sus derechos de cuota parte que le correspondían frente al bien inmueble, es decir el 10% que correspondió frente a la sucesión de su señora madre **María Nirza Soto de Olaya**, y los derechos herenciales que le pudieren corresponder frente a la sucesión del señor **Álvaro Plata Olaya**, a los señores **Clara Lucena del Carmen Pardo de Olaya, Sandra Catalina Olaya Pardo y Eduardo Olaya Pardo**, estos quienes actúan en calidad de cesionarios del señor **Eduardo Olaya Soto**.

A la única partida se le asigna un valor de **Sesenta Millones de pesos \$ 60.000.000**

Hijuela Cuarta: a favor de **Gloria Olaya de Virgüez** identificada con la Cédula de Ciudadanía 41.322.123 expedida en Bogotá

Le corresponde por Legítima la suma de **Sesenta Millones de pesos (\$60.000.000)**

1. Para pagarle su derecho como heredero legítimo, se le adjudica el Diez por ciento (**10%**) sobre el cincuenta (50%) bien relacionado en la Partida Única del activo, así:

Única Partida: El cincuenta por ciento (50%) de una (1) casa de habitación construida sobre el lote número 13 de la manzana E.40, con extensión superficial de 218.00 metros cuadrados, y forma parte en mayor extensión, alinderado así: Norte: en 19.00 metros con el número 15 de la misma manzana E40: Oriente: en 16.20 metros con el lote número 12 de la misma manzana E.40 y en 3.80 metros con zona verde: sur: en 19.00 metros. Zona verde: Occidente: en 22.00 metros con vía peatonal.

Al anterior inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-305709, y Código Catastral. AAA0104HEPP

Tradicción: Nueva Santa Barbara Central Ltda adquirió por compra a agropecuaria el paraíso LTDA según escritura pública 991 del 13 de marzo del año 1972 de la Notaria Cuarta de Bogotá, esta hubo de inversiones el morral LTDA según escritura pública 7815 del 14 de diciembre del año 1971 en la Notaria

T: (+571) 3106290110- 3114736111 – (031) 2835911 

Edificio Colseguros Carrera 7 #17-01 oficina 839 

Jhonatan.buitrago@conagoabogados.com 

www.conagoabogados.com.co 

El presente informe tiene como finalidad informar a la Junta de Vigilancia de la Salud Pública de la Ciudad de México sobre los resultados de la vigilancia epidemiológica de la gripe A (H1N1) en la ciudad de México durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año 2009. El presente informe se elabora de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Vigilancia Epidemiológica de la Ciudad de México, y en el artículo 10 de la Ley de Salud Pública de la Ciudad de México.

El presente informe se elabora de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Vigilancia Epidemiológica de la Ciudad de México, y en el artículo 10 de la Ley de Salud Pública de la Ciudad de México.

El presente informe se elabora de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Vigilancia Epidemiológica de la Ciudad de México, y en el artículo 10 de la Ley de Salud Pública de la Ciudad de México.

El presente informe se elabora de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Vigilancia Epidemiológica de la Ciudad de México, y en el artículo 10 de la Ley de Salud Pública de la Ciudad de México.

El presente informe se elabora de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Vigilancia Epidemiológica de la Ciudad de México, y en el artículo 10 de la Ley de Salud Pública de la Ciudad de México.

El presente informe se elabora de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Vigilancia Epidemiológica de la Ciudad de México, y en el artículo 10 de la Ley de Salud Pública de la Ciudad de México.

El presente informe se elabora de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Vigilancia Epidemiológica de la Ciudad de México, y en el artículo 10 de la Ley de Salud Pública de la Ciudad de México.

El presente informe se elabora de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Vigilancia Epidemiológica de la Ciudad de México, y en el artículo 10 de la Ley de Salud Pública de la Ciudad de México.

El presente informe se elabora de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Vigilancia Epidemiológica de la Ciudad de México, y en el artículo 10 de la Ley de Salud Pública de la Ciudad de México.



Primera del Circulo de Bogotá, esta adquirió de nueva urbanización santa barbara LTDA según escritura pública 6174 de 5 de diciembre del año 1964 de la Notaria Novena del Circulo de Bogotá. Mediante escritura pública 5767 del 25 de septiembre del año 1975 el señor **Álvaro Plata Olaya**, realizó compraventa hacia Nueva Santa Barbara Central Limitada. Mediante escritura pública 1230 del 20 de mayo del año 1981 de la Notaria 21 del Circulo de Bogotá realiza construcción en el mencionado terreno. Mediante escritura pública 3229 del 31 de octubre del año 1989 se realiza adjudicación de la sucesión de la señora **María Nirza Soto de Olaya**, esposa del señor **Álvaro Plata Olaya**, a quien se le adjudica en virtud de la sociedad conyugal los gananciales en un 50%, a sus hijos habidos en el matrimonio **Nelsy Olaya Soto, Eduardo Olaya Soto, Alfredo Olaya Soto, Álvaro Olaya Soto y Gloria Olaya de Virgüez**, se les adjudicó el 50% restante que dividido en partes iguales arroja un porcentual de 10% para cada uno de los herederos. Mediante escritura pública 7269 del 02 de diciembre del año 2005 el señor **Eduardo Olaya Soto**, en su calidad de hijo del causante **Álvaro Plata Olaya**, vendió sus derechos de cuota parte que le correspondían frente al bien inmueble, es decir el 10% que correspondió frente a la sucesión de su señora madre **María Nirza Soto de Olaya**, y los derechos herenciales que le pudieren corresponder frente a la sucesión del señor **Álvaro Plata Olaya**, a los señores **Clara Lucena del Carmen Pardo de Olaya, Sandra Catalina Olaya Pardo y Eduardo Olaya Pardo**, estos quienes actúan en calidad de cesionarios del señor **Eduardo Olaya Soto**.

A la única partida se le asigna un valor de **Sesenta Millones de pesos \$ 60.000.000**

Hijuela Quinta: a favor de **Clara Lucena del Carmen Pardo de Olaya** identificada con la Cédula de Ciudadanía 41.442.550.

Le corresponde por cesionaria por la compra de los derechos herenciales del señor **Eduardo Olaya Soto** la suma de **Veinte Millones de pesos (\$20.000.000)**

1. Para pagarle su derecho como heredero legítimo, se le adjudica el tres punto treinta y tres por ciento (**3.33%**) sobre el cincuenta (50%) bien relacionado en la Partida Única del activo, así:

Única Partida: El cincuenta por ciento (50%) de una (1) casa de habitación construida sobre el lote número 13 de la manzana E.40, con extensión superficial de 218.00 metros cuadrados, y forma parte en mayor extensión, alinderado así: Norte: en 19.00 metros con el número 15 de la misma manzana E40: Oriente: en 16.20 metros con el lote número 12 de la misma manzana E.40 y en 3.80 metros con zona verde: sur: en 19.00 metros. Zona verde: Occidente: en 22.00 metros con vía peatonal.

Al anterior inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-305709, y Código Catastral. AAA0104HEPP

Tradicición: Nueva Santa Barbara Centrl Ltda adquirió por compra a agropecuaria el paraíso LTDA según escritura pública 991 del 13 de marzo del año 1972 de la Notaria Cuarta de Bogotá, esta hubo de inversiones el morral LTDA según escritura pública 7815 del 14 de diciembre del año 1971 en la Notaria Primera del Circulo de Bogotá, esta adquirió de nueva urbanización santa barbara LTDA según escritura pública 6174 de 5 de diciembre del año 1964 de la Notaria Novena del Circulo de Bogotá. Mediante escritura pública 5767 del 25 de septiembre del año 1975 el señor **Álvaro Plata Olaya**, realizó

T: (+571) 3106290110- 3114736111 – (031) 2835911 

Edificio Colseguros Carrera 7 #17-01 oficina 839 

Jhonatan.buitrago@conagoabogados.com 

www.conagoabogados.com.co 

El presente documento tiene como finalidad proporcionar información sobre el proceso de selección de candidatos para el cargo de Presidente del Comité de Vigilancia de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de México (CIVAPAM) para el periodo 2014-2017. El proceso de selección se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTIAP) y en el Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo Federal (LPAF).

El proceso de selección se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTIAP) y en el Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo Federal (LPAF).

El proceso de selección se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTIAP) y en el Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo Federal (LPAF).

El proceso de selección se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTIAP) y en el Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo Federal (LPAF).

El proceso de selección se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTIAP) y en el Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo Federal (LPAF).

El proceso de selección se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTIAP) y en el Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo Federal (LPAF).

El proceso de selección se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTIAP) y en el Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo Federal (LPAF).

El proceso de selección se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTIAP) y en el Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo Federal (LPAF).

El proceso de selección se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTIAP) y en el Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo Federal (LPAF).

El proceso de selección se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTIAP) y en el Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo Federal (LPAF).

El proceso de selección se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTIAP) y en el Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo Federal (LPAF).



compraventa hacia Nueva Santa Barbara Central Limitada. Mediante escritura pública 1230 del 20 de mayo del año 1981 de la Notaria 21 del Circulo de Bogotá realiza construcción en el mencionado terreno. Mediante escritura pública 3229 del 31 de octubre del año 1989 se realiza adjudicación de la sucesión de la señora **María Nirza Soto de Olaya**, esposa del señor **Álvaro Plata Olaya**, a quien se le adjudica en virtud de la sociedad conyugal los gananciales en un 50%, a sus hijos habidos en el matrimonio **Nelsy Olaya Soto, Eduardo Olaya Soto, Alfredo Olaya Soto, Álvaro Olaya Soto y Gloria Olaya de Virgüez**, se les adjudicó el 50% restante que dividido en partes iguales arroja un porcentual de 10% para cada uno de los herederos. Mediante escritura pública 7269 del 02 de diciembre del año 2005 el señor **Eduardo Olaya Soto**, en su calidad de hijo del causante **Álvaro Plata Olaya**, vendió sus derechos de cuota parte que le correspondían frente al bien inmueble, es decir el 10% que correspondió frente a la sucesión de su señora madre **María Nirza Soto de Olaya**, y los derechos herenciales que le pudieren corresponder frente a la sucesión del señor **Álvaro Plata Olaya**, a los señores **Clara Lucena del Carmen Pardo de Olaya, Sandra Catalina Olaya Pardo y Eduardo Olaya Pardo**, estos quienes actúan en calidad de cesionarios del señor **Eduardo Olaya Soto**.

A la única partida se le asigna un valor de **Veinte Millones de pesos \$ 20.000.000**

Hijuela Sexta: a favor de **Sandra Catalina Olaya Pardo** identificada con la Cédula de Ciudadanía 52.282.611.

Le corresponde por cesionaria por la compra de los derechos herenciales del señor **Eduardo Olaya Soto** la suma de **Veinte Millones de pesos (\$20.000.000)**

1. Para pagarle su derecho como heredero legítimo, se le adjudica el tres punto treinta y tres por ciento (**3.33%**) sobre el cincuenta (50%) bien relacionado en la Partida Única del activo, así:

Única Partida: El cincuenta por ciento (50%) de una (1) casa de habitación construida sobre el lote número 13 de la manzana E.40, con extensión superficial de 218.00 metros cuadrados, y forma parte en mayor extensión, alinderado así: Norte: en 19.00 metros con el número 15 de la misma manzana E40: Oriente: en 16.20 metros con el lote número 12 de la misma manzana E.40 y en 3.80 metros con zona verde: sur: en 19.00 metros. Zona verde: Occidente: en 22.00 metros con vía peatonal.

Al anterior inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-305709, y Código Catastral. AAA0104HEPP

Tradición: Nueva Santa Barbara Centrl Ltda adquirió por compra a agropecuaria el paraíso LTDA según escritura pública 991 del 13 de marzo del año 1972 de la Notaria Cuarta de Bogotá, esta hubo de inversiones el morral LTDA según escritura pública 7815 del 14 de diciembre del año 1971 en la Notaria Primera del Circulo de Bogotá, esta adquirió de nueva urbanización santa barbara LTDA según escritura pública 6174 de 5 de diciembre del año 1964 de la Notaria Novena del Circulo de Bogotá. Mediante escritura pública 5767 del 25 de septiembre del año 1975 el señor **Álvaro Plata Olaya**, realizó compraventa hacia Nueva Santa Barbara Central Limitada. Mediante escritura pública 1230 del 20 de mayo del año 1981 de la Notaria 21 del Circulo de Bogotá realiza construcción en el mencionado terreno. Mediante escritura pública 3229 del 31 de octubre del año 1989 se realiza adjudicación de la sucesión de

T: (+571) 3106290110- 3114736111 – (031) 2835911 

Edificio Colseguros Carrera 7 #17-01 oficina 839 

Jhonatan.buitrago@conagoabogados.com 

www.conagoabogados.com.co 

la señora **María Nirza Soto de Olaya**, esposa del señor **Álvaro Plata Olaya**, a quien se le adjudica en virtud de la sociedad conyugal los gananciales en un 50%, a sus hijos habidos en el matrimonio **Nelsy Olaya Soto, Eduardo Olaya Soto, Alfredo Olaya Soto, Álvaro Olaya Soto y Gloria Olaya de Virgüez**, se les adjudicó el 50% restante que dividido en partes iguales arroja un porcentual de 10% para cada uno de los herederos. Mediante escritura pública 7269 del 02 de diciembre del año 2005 el señor **Eduardo Olaya Soto**, en su calidad de hijo del causante **Álvaro Plata Olaya**, vendió sus derechos de cuota parte que le correspondían frente al bien inmueble, es decir el 10% que correspondió frente a la sucesión de su señora madre **María Nirza Soto de Olaya**, y los derechos herenciales que le pudieren corresponder frente a la sucesión del señor **Álvaro Plata Olaya**, a los señores **Clara Lucena del Carmen Pardo de Olaya, Sandra Catalina Olaya Pardo y Eduardo Olaya Pardo**, estos quienes actúan en calidad de cesionarios del señor **Eduardo Olaya Soto**.

A la única partida se le asigna un valor de **Veinte Millones de pesos \$ 20.000.000**

Hijuela Séptima: a favor de **Eduardo Olaya Pardo** identificado con la Cédula de Ciudadanía 80.085.184.

Le corresponde por cesionario por la compra de los derechos herenciales del señor **Eduardo Olaya Soto** la suma de **Veinte Millones de pesos (\$20.000.000)**

1. Para pagarle su derecho como heredero legítimo, se le adjudica el tres punto treinta y tres por ciento (**3.33%**) sobre el cincuenta (50%) bien relacionado en la Partida Única del activo, así:

Única Partida: El cincuenta por ciento (50%) de una (1) casa de habitación construida sobre el lote número 13 de la manzana E.40, con extensión superficial de 218.00 metros cuadrados, y forma parte en mayor extensión, alinderado así: Norte: en 19.00 metros con el número 15 de la misma manzana E40: Oriente: en 16.20 metros con el lote número 12 de la misma manzana E.40 y en 3.80 metros con zona verde: sur: en 19.00 metros. Zona verde: Occidente: en 22.00 metros con vía peatonal.

Al anterior inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-305709, y Código Catastral. AAA0104HEPP

Tradicción: Nueva Santa Barbara Centrl Ltda adquirió por compra a agropecuaria el paraíso LTDA según escritura pública 991 del 13 de marzo del año 1972 de la Notaria Cuarta de Bogotá, esta hubo de inversiones el morral LTDA según escritura pública 7815 del 14 de diciembre del año 1971 en la Notaria Primera del Circulo de Bogotá, esta adquirió de nueva urbanización santa barbara LTDA según escritura pública 6174 de 5 de diciembre del año 1964 de la Notaria Novena del Circulo de Bogotá. Mediante escritura pública 5767 del 25 de septiembre del año 1975 el señor **Álvaro Plata Olaya**, realizó compraventa hacia Nueva Santa Barbara Central Limitada. Mediante escritura pública 1230 del 20 de mayo del año 1981 de la Notaria 21 del Circulo de Bogotá realiza construcción en el mencionado terreno. Mediante escritura pública 3229 del 31 de octubre del año 1989 se realiza adjudicación de la sucesión de la señora **María Nirza Soto de Olaya**, esposa del señor **Álvaro Plata Olaya**, a quien se le adjudica en virtud de la sociedad conyugal los gananciales en un 50%, a sus hijos habidos en el matrimonio **Nelsy Olaya Soto, Eduardo Olaya Soto, Alfredo Olaya Soto, Álvaro Olaya Soto y Gloria Olaya de Virgüez**, se les adjudicó el 50% restante que dividido en partes iguales arroja un porcentual de 10% para cada uno de los herederos.

T: (+571) 3106290110- 3114736111 – (031) 2835911 

Edificio Colseguros Carrera 7 #17-01 oficina 839 

Jhonatan.buitrago@conagoabogados.com 

www.conagoabogados.com.co 

El presente informe tiene como finalidad informar a la Junta de Vigilancia de la Salud Pública (JVS) sobre los resultados de la investigación realizada en el marco del convenio de colaboración suscrito entre el CONAEP y la JVS, en el año 1997, para la realización de un estudio de campo sobre la incidencia de la enfermedad de Chagas en la zona de estudio.

El presente informe tiene como finalidad informar a la Junta de Vigilancia de la Salud Pública (JVS) sobre los resultados de la investigación realizada en el marco del convenio de colaboración suscrito entre el CONAEP y la JVS, en el año 1997, para la realización de un estudio de campo sobre la incidencia de la enfermedad de Chagas en la zona de estudio.

El presente informe tiene como finalidad informar a la Junta de Vigilancia de la Salud Pública (JVS) sobre los resultados de la investigación realizada en el marco del convenio de colaboración suscrito entre el CONAEP y la JVS, en el año 1997, para la realización de un estudio de campo sobre la incidencia de la enfermedad de Chagas en la zona de estudio.

El presente informe tiene como finalidad informar a la Junta de Vigilancia de la Salud Pública (JVS) sobre los resultados de la investigación realizada en el marco del convenio de colaboración suscrito entre el CONAEP y la JVS, en el año 1997, para la realización de un estudio de campo sobre la incidencia de la enfermedad de Chagas en la zona de estudio.

El presente informe tiene como finalidad informar a la Junta de Vigilancia de la Salud Pública (JVS) sobre los resultados de la investigación realizada en el marco del convenio de colaboración suscrito entre el CONAEP y la JVS, en el año 1997, para la realización de un estudio de campo sobre la incidencia de la enfermedad de Chagas en la zona de estudio.

Mediante escritura pública 7269 del 02 de diciembre del año 2005 el señor **Eduardo Olaya Soto**, en su calidad de hijo del causante **Álvaro Plata Olaya**, vendió sus derechos de cuota parte que le correspondían frente al bien inmueble, es decir el 10% que correspondió frente a la sucesión de su señora madre **María Nirza Soto de Olaya**, y los derechos herenciales que le pudieren corresponder frente a la sucesión del señor **Álvaro Plata Olaya**, a los señores **Clara Lucena del Carmen Pardo de Olaya**, **Sandra Catalina Olaya Pardo** y **Eduardo Olaya Pardo**, estos quienes actúan en calidad de cesionarios del señor **Eduardo Olaya Soto**.

A la única partida se le asigna un valor de **Veinte Millones de pesos** \$ 20.000.000

Es decir que las partidas quedan de la siguiente manera:

Partida Única del Activo.

Legítima de Nelsy Olaya Soto	 10%
Legítima de Alfredo Olaya Soto	 10%
Legítima de Álvaro Olaya Soto	 10%
Legítima de Gloria Olaya de Virgüez	 10%
Cesionaria Clara Lucena del Carmen Pardo de Olaya	 3.33%
Cesionaria Sandra Catalina Olaya Pardo	 3.33%
Cesionario Eduardo Olaya Pardo	 3.33%

Recapitulación

Activo Inventariado:	\$ 300.000.000,00
Pasivo Inventariado:	\$ 0
ACTIVO MENOS PASIVO:	\$ 300.000.000,00

Hijuelas del Activo

Hijuela Primera: Legítima de Nelsy Olaya Soto	\$ 60.000.000
Hijuela Segunda: Legítima de Alfredo Olaya Soto	\$ 60.000.000
Hijuela Tercera Legítima de Álvaro Olaya Soto	\$ 60.000.000
Hijuela Cuarta Legítima de Gloria Olaya de Virgüez	\$ 60.000.000
Hijuela Quinta Cesionaria Clara Lucena del Carmen Pardo de Olaya	\$ 20.000.000
Hijuela Sexta Cesionaria Sandra Catalina Olaya Pardo	\$ 20.000.000
Hijuela Séptima Cesionario Eduardo Olaya Pardo	\$ 20.000.000

Total activo adjudicado \$ 300.000.000,00

Hijuelas del pasivo

No hay pasivos.

Total pasivo adjudicado \$ 0

T: (+571) 3106290110- 3114736111 – (031) 2835911

Edificio Colseguros Carrera 7 #17-01 oficina 839

Jhonatan.buitrago@conagoabogados.com

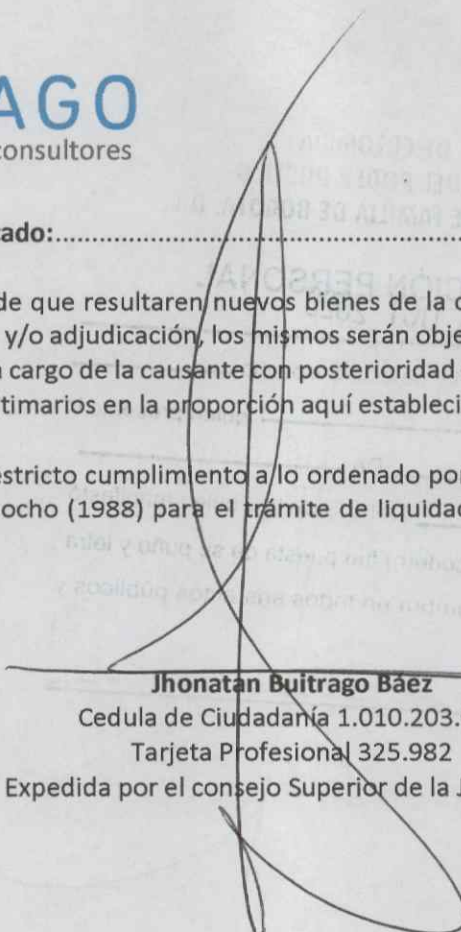
www.conagoabogados.com.co

Total activo liquido adjudicado:..... \$ 300.000.000,00

OBSERVACIONES: En caso de que resultaren nuevos bienes de la causante con posterioridad al registro de este trabajo de partición y/o adjudicación, los mismos serán objeto de adjudicación adicional y en caso de que resultaren créditos a cargo de la causante con posterioridad al registro de este trabajo de partición serán asumidos por sus legitimarios en la proporción aquí establecida.

En esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el decreto novecientos dos (902) de mil novecientos ochenta y ocho (1988) para el trámite de liquidación de sucesiones, efectuada por los únicos interesados.

Atentamente,


Jhonatan Buitrago Báez
Cedula de Ciudadanía 1.010.203.629
Tarjeta Profesional 325.982
Expedida por el consejo Superior de la Judicatura

T: (+571) 3106290110- 3114736111 – (031) 2835911

Edificio Colseguros Carrera 7 #17-01 oficina 839

Jhonatan.buitrago@conagoabogados.com

www.conagoabogados.com.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

23 OCT 2020

Bogotá D.C. _____

Compareció ante el secretario de este despacho Dr. Jhonatan

Buitrago Baez

_____ quien presento la

C.C. No. 1010-203629

De

BOGOTÁ

T.P.No. 325982

Del C S de la J quien manifestó

que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra,
y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y
privados.

El Compareciente. _____

El Secretario _____

[Firma]